

REFLEXIONES EN TORNO A LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA REFORMA AL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL Y LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Jorge E. TRASLOSHEROS*

SUMARIO: I. *Las persecuciones y el derecho humano a la libertad de religión.* II. *El debate por el Estado laico y la libertad de religión.* III. *El debate por la vida a propósito del aborto en el Distrito Federal.* IV. *La “reforma del miedo” al artículo 40 constitucional.* V. *Reforma constitucional sobre derechos humanos de marzo de 2011.* VI. *La reforma al artículo 24 constitucional.* VII. *Objeciones contra la reforma al artículo 24 y la libertad de religión.* VIII. *Los católicos frente a la libertad de religión.* IX. *Diez buenas razones para apoyar la reforma a la libertad religiosa.*

El Poder Legislativo Federal aprobó en marzo de 2012 una reforma al artículo 24 de la Constitución de México, en la cual se reconoce, de manera explícita y por primera vez en nuestra historia, la libertad de religión como derecho humano. La reforma fue promulgada el 19 junio de 2013.

Estamos ante un cambio muy importante en el orden constitucional mexicano y, por lo mismo, en la sociedad. Tiene que ver con una oración casi prohibida en México hasta hace poco: “libertad religiosa en público y en privado”. El asunto adquiere más relevancia cuando recordamos que el derecho es cultura y crea cultura. Por esta razón, los cambios en el orden jurídico difícilmente son accesorios a la sociedad, y mucho menos cuando involucran derechos humanos. Nuestra intención en el presente ensayo es, precisamente, ponderar la relevancia de la reforma de cara a la cultura en derechos humanos.

Antes de entrar en materia, quiero señalar tres asuntos muy importantes que nos servirán de ayuda para mejor ubicar nuestras reflexiones. Primero, cuando tratamos el tema de la libertad religiosa no hablamos de religión,

* Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, mayo de 2014.

sino de derechos humanos. Segundo, el derecho humano a la libertad de religión protege con igual intensidad a creyentes, agnósticos y ateos. Tercero, la libertad religiosa fortalece la democracia y consolida la existencia del Estado laico, siempre que éste se ordene y se sostenga por los derechos humanos.¹

I. LAS PERSECUCIONES Y EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

A lo largo del siglo XX y lo que va del siglo XXI las persecuciones religiosas han sido una dramática constante en el mundo entero. Podrían citarse numerosos ejemplos, si bien dejaron terrible testimonio los genocidios cometidos contra cristianos y judíos en regímenes totalitarios como el nazismo y el comunismo durante la primera mitad del siglo XX. Investigaciones y reportes de seriedad indiscutible² nos indican que en nuestros días las persecuciones van en aumento, y los cristianos son las principales víctimas a nivel global, pero en manera alguna las únicas.

En esta lógica, es importante comprender que la persecución religiosa se puede llevar a cabo de dos formas: abiertas y de baja intensidad. Las primeras se realizan por medios violentos, con apoyo de legislaciones altamente restrictivas y francamente punitivas contra las religiones, los creyentes y las instituciones en las cuales toman cuerpo sus organizaciones.

Las persecuciones de baja intensidad suelen pasarse por alto, pues toman la forma de acoso cultural; es decir, de escarnio y reprobación constante en los medios culturales, laborales, políticos y de comunicación, con el fin de inhibir o reprimir a los creyentes en su participación pública. Obvio es decir que, por lo regular, también se acompañan de legislaciones restrictivas en distinto grado.

¹ Tuve la enorme fortuna de coordinar una obra en la cual participaron diversos expertos de distintas latitudes del mundo. Nuestro objetivo fue reflexionar sobre la naturaleza y fundamentos del derecho humano a la libertad de religión, sus problemas actuales a nivel global, nacional y local. Lleva por título *Libertad religiosa y Estado laico: voces, fundamentos y realidades*, México, Porrúa, 2013.

² Pueden consultarse de manera libre los reportes elaborados por el Pew Forum for Religion and Public Life, así como los de Ayuda a la Iglesia Necesitada (AIN). Por otro lado, poco a poco el fenómeno ha captado la atención de importantes analistas a nivel internacional. Entre ellos cabe recomendar la obra de John Allen Jr., *The Global War on Christians*, edición digital en *Amazon.com*, 2014. También, la obra de Fernando de Haro, *Cristianos y leones*, Barcelona, Planeta Testimonio, 2013.

Las persecuciones abiertas y de baja intensidad son complementarias. Es muy fácil pasar de una a otra según la conveniencia del grupo que maneje el poder del Estado o por grupos poderosos fuera o alternativos al Estado. En otras palabras, el Estado y sus gobiernos no son los únicos agentes que persiguen las religiones. Se debe estar muy alerta, pues la actitud persecutoria tiende a generar una cultura profundamente inhumana.

Las numerosas y crueles persecuciones fueron la razón profunda por la cual, al final de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incluyera la libertad de religión como un derecho humano, y la definiera claramente en su artículo 18. En éste podemos leer:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Desde entonces, el derecho internacional se ha hecho cargo del derecho humano a la libertad de religión a través de muy diversos instrumentos, principalmente el Convenio de Ginebra Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones.

El caso mexicano

Es necesario recordar que la formación de un Estado laico en México fue obra de la reforma liberal encabezada por don Benito Juárez a mediados del siglo XIX. Ante la enorme novedad que en su momento revistió la fundación de un Estado no confesional, de hecho uno de los primeros en el mundo, poco debe sorprendernos que muchos de sus problemas simplemente no se hubieran podido prever. Las relaciones entre el Estado con las Iglesias y los ciudadanos que las conforman no han sido sencillas desde entonces.

Durante el siglo XX, en México vivimos una persecución violenta de 1914 a 1938, seguida de otra de baja intensidad desde 1938 a la fecha. Ahora, en el siglo XXI, parece que las cosas han empezado a cambiar, sin que el acoso cultural, es decir, la persecución de baja intensidad, haya desaparecido. Siempre se considera como “normal” la descalificación en televisión, prensa, radio, medios culturales, laborales, escolares, académicos y políticos contra las religiones y las personas que profesan alguna religión. Por desgracia, el *bullying* contra las personas que profesan una fe religiosa se considera políticamente correcto desde hace muchos años, como ahora ya lo es en varios países de Occidente. Para los mexicanos, ésta es una vieja historia.

La situación actual de México, en términos constitucionales, es la siguiente: la Constitución de 1917, producto de la Revolución mexicana, desconoció la existencia misma de las Iglesias contra lo establecido por la Constitución de 1857, canceló cualquier libertad en materia religiosa, e incluso restringió la libertad de culto en forma tal que, para todo efecto práctico, quedó casi cancelada. Las Iglesias no existían jurídicamente hablando, y los creyentes y sus organizaciones estaban sometidos a la inspección constante del Estado. Los actores sociales tenían que vivir entre el disimulo y la simulación. Nada sano en términos de cultura cívica y respeto a los derechos de los demás podría haber salido de semejante escenario.

La situación empezó a cambiar con las reformas constitucionales de 1992, que pusieron en claro el estatuto jurídico de las Iglesias y su relación con el Estado; pero dejaron pendiente el asunto nodal, de fondo, del reconocimiento de la libertad de religión como derecho humano. No fue hasta la reciente reforma al artículo 24 cuando se trató el problema, abriéndose una nueva época, cuyo futuro permanece incierto, si bien hay buenas razones para la esperanza.

II. EL DEBATE POR EL ESTADO LAICO Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

El desarrollo de la libertad de religión como derecho humano bien definido, protegido y promovido por el derecho internacional ha generado un gran debate a nivel internacional en torno a la naturaleza del Estado laico, que podemos calificar de época, y que permanece vigente, e incluso candente. La pregunta central parecería un acertijo: ¿cómo puede convivir un régimen de libertad religiosa con un Estado que se manifiesta libre de cualquier confesión? Dos posiciones han dominado el debate, y México no ha sido la excepción. Para unos, el Estado debe ser laicista, y para otros, orientarse por una laicidad propositiva. Veamos.

1. *Laicismo*

La interpretación laicista del Estado puede expresarse en los siguientes términos:

Primero. Mantiene una posición en contra de las religiones, que podemos identificar como sacrofóbica; es decir, de aversión a lo sagrado. La sacrofobia se vive con matices que van desde una actitud francamente hostil y persecutoria, hasta la tolerancia en la reprobación. Podemos decir, siguiendo al destacado jurista español Juan Ollero, que hoy se transita de calificar a la religión de “opio del pueblo”, a considerarla como el “tabaco del pueblo”; en carretera es doble vía, debemos agregar. Esto es, que la religión debe ser tratada en el peor de los casos como vicio que debe ser eliminado y, en el mejor, como un mal que debe ser combatido, y de preferencia erradicado, por lo menos de los lugares públicos, por ser un mal hábito acaso tolerable si se le practica de manera discreta, restringida, en la vida privada y bajo responsabilidad del consumidor. En cualquier hipótesis, implica siempre una persecución de baja intensidad, que en cualquier momento puede pendular hacia otra francamente abierta.

Segundo. Existe la clara intención de eliminar las formas de vida y pensamiento religioso de la escena pública, y no solamente de aquella relacionada con los asuntos del Estado y el gobierno, sino también de la vida civil. Se trata de excluirla de la cultura en lo que tiene de público y común, para confinarla a los reductos de las prácticas individuales.

Tercero. Para el laicismo, la libertad religiosa está muy lejos de ser un derecho humano. En el mejor de los casos, pertenece al mundo de las concesiones que el Estado, dependiendo de las circunstancias, pudiera otorgar a los ciudadanos con creencias religiosas. En todo caso, puede y debe crear restricciones a su ejercicio, tantas como se considere conveniente, pues de no hacerlo, se dice, contaminarían la sociedad y atentaría contra las libertades de los demás.

Las consecuencias del laicismo las conocemos bien. Se trata de una lamentable historia de la cual los mexicanos ya hemos tenido nuestra dosis, y que, por desgracia, ha ganado mucho terreno, incluso en viejas democracias, como la de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Canadá, lastimando la convivencia en la sociedad civil. Por lo mismo, nunca debemos olvidar que la persecución de baja intensidad es el prólogo de persecuciones abiertas. La creciente criminalización de la conciencia y las creencias religiosas es un dato que debe llamar poderosamente nuestra atención.

2. *Laicidad propositiva*

Por su parte, la interpretación del Estado laico desde una perspectiva de laicidad propositiva se caracteriza por lo siguiente:

Primero. La laicidad, en oposición al laicismo, promueve la convivencia de las religiones sin preferencia por alguna en específico, regulando lo necesario para que sean vividas en libertad. Es una propuesta incluyente y libre de prejuicios.

Segundo. El Estado laico, como gestor del bien común, se debe mover en dos ejes complementarios: por un lado, la equidistancia en su relación con las religiones y sus organizaciones, y, por otro, el compromiso con los derechos humanos. En otras palabras, debe mantener una relación sin preferencia por alguna de las manifestaciones religiosas tan propias de la sociedad civil, y, al mismo tiempo, porque es laico, porque no se decanta por alguna religión en específico, sino que debe manifestarse a favor de los derechos humanos como sustancia misma de una vida democrática, dentro de una sociedad altamente plural y diversa, cual es el caso de la mexicana.

Tercero. Estado laico, en consecuencia, debe posicionarse clara e inequívocamente a favor de la libre expresión de todas las formas de la vida religiosa; es decir, de la libertad religiosa, favoreciendo su convivencia, sin intervenir en la vida interior de sus organizaciones, y mucho menos en la definición de las creencias.

Cuarto. La única limitante se asocia directamente a conductas delictivas. En este particular resulta importante comprender que el criminal lo es por atentar contra la integridad personal o patrimonial de sus semejantes y no por profesar alguna religión. La conducta religiosa no debe considerarse jamás dentro de los tipos penales ni entre las sanciones administrativas, como sí llegan a proponer quienes pugnan por un Estado laicista.

Quinto. El derecho a la libertad religiosa se extiende a todo ser humano, y debe proteger por igual y con la misma decisión al creyente, al agnóstico y al ateo. Es la libertad de profesar o no profesar una religión, que es tanto como afirmar el derecho que asiste a cada persona de vivir y expresarse por su propia cultura en público y en privado, sin sufrir violencia o limitación alguna de carácter físico, moral, espiritual o jurídico.

Sexto. Quienes proponen la articulación del Estado laico desde una laicidad propositiva comprenden que las religiones son una parte sustantiva de la expresión de las personas que forman la sociedad civil y también de sus organizaciones. La religión siempre es un asunto personal, pero jamás es un asunto privado.

Séptimo. Una sociedad democrática, incluyente, participativa, depende para su desarrollo de una sociedad civil independiente; una sociedad civil fuerte y democrática es impensable sin el pleno ejercicio de la libertad religiosa. Un auténtico Estado laico, que por vocación se decanta en beneficio de la persona y sus derechos, tiene el compromiso de velar también por el derecho a la libertad religiosa en la construcción del bien común.

Octavo. El Estado laico debe consolidar la separación entre las Iglesias y el Estado por el reconocimiento de que el lugar propio de las religiones es la sociedad civil. A sus manifestaciones culturales pertenece y por lo mismo se protege a los ciudadanos con el derecho humano a la libertad de religión.

Como podemos darnos cuenta, el debate entre laicismo y laicidad no se reduce a la organización del poder político del Estado, sino que se extiende al lugar que la religión ocupa dentro de la sociedad civil. Incluso podemos decir que esto último es su componente esencial. De la forma en que planteamos el lugar de las religiones en la sociedad depende si nos decantamos por proyectos laicistas o de laicidad propositiva. En otras palabras, la libertad o limitación en el ejercicio público y privado de las formas de la vida religiosa es siempre, como hemos indicado, un problema de cultura en derechos humanos.

III. EL DEBATE POR LA VIDA A PROPÓSITO DEL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL

Si el debate por la naturaleza del Estado laico es de fondo un problema cultural, como lo es, a nadie debe sorprender que fuera un debate cultural lo que hiciera renacer el añejo problema sobre el lugar que ocupa la religión en la sociedad mexicana y su relación con el Estado. Nos referimos, claro está, a la querrela generada por la legalización del aborto en la Ciudad de México durante 2007, que detonó una escalada de descalificaciones, en muy diversos medios, contra las personas que profesan alguna fe religiosa en México, de manera muy especial contra los católicos.

Como es bien conocido, la legislatura local del Distrito Federal aprobó una ley abortista que liberalizó su práctica hasta el tercer mes de embarazo (semana doce), en contra de la opinión pública. También sabemos que, posteriormente, quienes se opusieron a esta ley perdieron diversos recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, lo que se conoce menos es que el debate se prolongó por más de un año, es decir, el tiempo suficiente como para ganar el debate cultural a favor de la

vida del ser humano concebido y las mujeres embarazadas necesitadas de protección.

El resultado fue que, con el esfuerzo de un cabildeo bien organizado, sobre la base de un decidido apoyo de la sociedad civil, se reformaron las Constituciones de diecisiete estados para proteger la vida del ser humano desde la fecundación hasta la muerte natural —lo que incluye aborto, eugenesia y eutanasia—, y también a las mujeres que se ven orilladas al aborto a través de diversas exenciones de responsabilidad penal, e incluso por la implantación de ciertas políticas públicas. En algunos casos, el enfoque criminalístico se orientó contra quienes lucran con la situación de las mujeres a través de la práctica del aborto.³

Ante este panorama, algunos defensores de la denominada agenda de la “izquierda liberal” (que ni es realmente liberal, y mucho menos de izquierda) culparon a los grupos religiosos por su evidente compromiso en el debate, de manera especial a los católicos. Así, respondieron con alarma promoviendo una reforma constitucional claramente sacrofóbica y laicista, que muy bien podemos calificar como “la reforma del miedo”.

En mi opinión, dada la evidencia de sus intervenciones en diversos foros, notoriamente los celebrados ante el Poder Legislativo Federal, buscaban acabar con la raquíta libertad religiosa en México para acallar la voz de las Iglesias y, en su imaginación, también con la palabra de los ciudadanos que se manifestaron mayoritariamente a favor de la vida y de la protección a las mujeres embarazadas.

IV. LA “REFORMA DEL MIEDO” AL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL

Si bien es cierto que el laicismo ha gravitado en la cultura política mexicana desde hace muchos años, fue a partir del debate por la vida del ser humano concebido cuando retomó su fuerza. Ante el avance de los grupos favorables a la libertad de la mujer y la vida del concebido, a partir de 2010 diversos diputados, principalmente de las llamadas izquierdas, promovieron la reforma al artículo 40 constitucional para incluir en la definición política del Estado

³ Al momento de terminar el presente ensayo me entero de que la legislatura de Nuevo León aprobó, en primera vuelta, una reforma constitucional semejante, e incluso mejor planteada. Algo notorio, en la medida en que, en fecha reciente, fue rechazada la legalización del aborto en el estado de Guerrero. Como las grandes historias por la dignidad humana, ésta también será transgeneracional. Esta convergencia entre cultura cívica y acción legislativa merecería estudios más detenidos, pues las reformas en los estados no son iguales, ni sus consecuencias son las mismas, ni su implantación es homogénea a través de leyes secundarias o políticas públicas.

mexicano la palabra “laico”. La reforma fue aprobada por el Poder Legislativo Federal en marzo de 2012, y después de ser aceptada por la mitad más uno de los estados de la Federación fue promulgada por el Ejecutivo Federal el 30 de noviembre de 2012. Desde entonces somos, jurídicamente hablando, como de hecho y derecho ya éramos, una república representativa, democrática, federal y laica.

La primera exposición de motivos, es decir, la primera justificación que se hizo para proceder a la reforma, era francamente laicista, mostrando una actitud abiertamente sacrofóbica. Pretendía sin más eliminar la presencia de las religiones del ámbito público, y no solamente de la esfera estatal y gubernamental, sino también, y ante todo, en el ámbito de la sociedad civil. De haberse aprobado, la persecución de baja intensidad hubiera contado con un marco jurídico propicio para hacer punible la conducta religiosa. El debate fue intenso, y dio lugar a su revisión. La segunda exposición de motivos resultó menos agresiva, pero no por ello deja de ser peligrosa para el ejercicio del derecho humano a la libertad de religión, pues dejó abierta la puerta a interpretaciones laicistas.

Debemos ser muy claros en un punto. El hecho de que el Estado sea laico está fuera de discusión en nuestro país. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los principales actores de la sociedad civil, como pueden ser líderes religiosos, pensadores y académicos creyentes, agnósticos y ateos, así como políticos de variopintas preferencias partidistas, muestran una abierta disposición a promoverlo y enriquecerlo, pues lo consideran un gran bien para todos los mexicanos. La discusión está en otro lado; está en la naturaleza de su condición laica.

Por lo anterior, es necesario hacer notar que el artículo 40 constitucional no versa en manera alguna sobre derechos humanos. Trata de la definición política del Estado mexicano, y solamente de esto. Es decir, necesita de otros elementos metapolíticos para que la definición “laico” adquiera pleno significado, lo que puede suceder por dos caminos principales. Primero, de manera estrictamente ideológica y laicista, como se intentó en la primera exposición de motivos, sin haber desaparecido del todo en la que finalmente se aprobó. Segundo, a través de un referente claro a la dignidad humana como son los derechos humanos. Cada camino implica una concepción distinta de la naturaleza del Estado, así como estricto monopolio del derecho, los derechos y la cultura, o bien como gestor del bien común.

El Legislativo federal optó, haciendo gala de sentido común y buen criterio jurídico, por el segundo de los caminos. Sin duda es el más conveniente para una sociedad diversa que busca ordenarse por un Estado de derecho y democrático, cuya base debe ser un sólido sistema de derechos humanos. Es

lo que podemos llamar, junto con pensadores como Luigi Ferrajoli y Juan Ollero, entre otros, una “democracia sustantiva”.

En esta lógica, en marzo de 2011 sucedió una auténtica revolución en nuestro orden constitucional. Fue aprobada por el Legislativo Federal la muy digna de recordación reforma sobre derechos humanos. Su aprobación definitiva corrió sin contratiempo alguno y dio mucha fuerza a la interpretación del Estado desde la perspectiva de los derechos humanos, vale decir, de una laicidad propositiva.

V. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE MARZO DE 2011

Como dijimos, en marzo de 2011 se reformó la Constitución para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos al orden constitucional mexicano. Tiene elementos trascendentes para el desarrollo de nuestra democracia, de la sociedad civil y para la consolidación de un Estado de derecho. Es visible, sobre todo, en el artículo primero, y su profundidad puede sondearse en tres cambios, que, en mi opinión son auténticas virtudes.

Primera. Eleva los derechos humanos definidos y desarrollados por el derecho internacional a rango constitucional, con la limitación de que se encuentren en instrumentos aprobados a través de los mecanismos previstos por la misma Constitución mexicana.

Segunda. Antes de la reforma, nuestra Constitución decía que los individuos tendrían las garantías que ésta les “otorgara”, y nada más. Es decir, el Estado se convertía en un dispensador de derechos que en manera alguna pertenecían a los individuos, por lo menos no más allá de lo establecido por la Constitución. Ahora, en un giro de ciento ochenta grados, la carta magna ha dejado de “otorgar” derechos a los individuos, para reconocerlos como propios de la persona, por lo que el Estado mexicano está obligado a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Tercera. La reforma afirma el principio de interpretación generosa de los derechos humanos, acorde al mayor beneficio posible para la persona quien es considerara su única titular. Se le conoce como principio *pro homine* o *pro persona*.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que se trató de una reforma con sentido humanista que transformó el orden constitucional mexicano. Abrió la puerta para promover el pleno reconocimiento jurídico de la dignidad de cada persona y de todas las personas. Un movimiento cultural

que debe ser permanente, y que, en mi personal opinión, apenas empieza en nuestro país.

Resulta de la mayor importancia recordar, como señalamos líneas arriba, que el derecho internacional de los derechos humanos es claro y generoso con la libertad de religión, un argumento muy importante para que la reforma constitucional en la materia prosperara en medio de no pocas dificultades.

VI. LA REFORMA AL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL

En marzo de 2012, de manera simultánea a la reforma al artículo 40, el Legislativo Federal aprobó la reforma al artículo 24. Turnada a los estados para su aprobación, después de algunas dificultades y una fuerte campaña en contra, triunfó el sentido común, y fue promulgada el 19 de junio de 2013.

La primera minuta, realizada sobre la base de un texto del diputado López Pescador, era abierta, generosa y concordante con el derecho internacional de los derechos humanos. Por lo mismo, generó una fuerte oposición entre grupos laicistas de distintos partidos, y tuvo que ser sometida a revisión. La segunda minuta, aprobada finalmente, no resultó tan abierta y concordante, mas no por ello dejó de tener sus bondades en orden a llenar de significado la definición del Estado laico desde la perspectiva de una laicidad propositiva cuyo eje es, como apuntamos, un sólido régimen de derechos humanos. Al final, el artículo 24 quedó de la siguiente manera:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

1. *Balance de la reforma*

En opinión de quien esto escribe, no estamos ante la madre de todas las reformas ni cosa que se le parezca. Se trata de un primer paso, importante, aunque tímido, cuyo principal impacto está en el terreno de la cultura de los derechos humanos. Consideremos lo siguiente:

Primero. Se derribó uno de los más añejos prejuicios de nuestro sistema jurídico, lo que seguramente impactará nuestra cultura cívica y política, pues no debemos olvidar que el derecho es cultura y crea cultura. En un acto de coherencia en beneficio de los mexicanos quedó reconocido, por primera vez en la historia de México, el derecho humano a la libertad religiosa en público y en privado. Acorde a la reforma en derechos humanos arriba referida, éste deberá interpretarse bajo el principio *pro homine* y acorde al derecho internacional de los derechos humanos.

Segundo. Establece dos prevenciones. Una, limita su ejercicio a la comisión de delitos, lo que parece natural y obvio. Siempre será necesario insistir en que un delincuente lo es por atentar contra la integridad personal o patrimonial de su prójimo y no por profesar alguna fe religiosa, por lo que es una prevención válida al ejercicio de cualquier derecho.

La segunda prevención es menos clara, y consiste en que “nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”. En principio, no parecería un asunto tan grave, pues, desde una perspectiva católica, pensar en un partido político confesional en México da urticaria, y considerar a las Iglesias como partidos políticos da un poco de horror. Sin embargo, y esto es lo más importante, debemos reconocer que en un claro y abierto sistema de libertades ni siquiera esta limitante debería existir. El laicismo sigue vigente y beligerante, por lo que no faltarán quienes pretendan interpretarla de manera restrictiva, como un veto a la participación y opinión de los creyentes en los asuntos públicos. Habrá que estar alerta contra esta falta de sentido común, de inteligencia cívica y jurídica, remitiéndonos siempre, para cualquier interpretación, a la reforma constitucional en derechos humanos de marzo de 2011. Mucho dependerá de la forma en que las leyes reglamentarias consideren esta segunda prevención.

Tercero. En esta lógica, resultan importantes las razones que motivaron la reforma, presentes en la minuta aprobada por el Legislativo Federal. Y es que, acorde a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las exposiciones de motivos forman parte del texto constitucional, y deberán considerarse como primer principio de interpretación en posibles controversias. En este sentido, existe una clara comprensión en la minuta de la necesaria interrelación entre el Estado laico y la libertad religiosa para el desarrollo del Estado de derecho fundado en una democracia sustantiva. Al interpretarse el Estado laico a través de los derechos humanos, entre ellos notoriamente la libertad de religión, se optó por el desarrollo de una laicidad propositiva.

Faltaríamos a la verdad si dijéramos que ha quedado resuelto el asunto de la libertad religiosa en México, como podemos apreciar en un primer acercamiento. Lo cierto es que en la Constitución existen otras limitantes que vienen de tiempo atrás y que no fueron corregidas. A continuación enumero algunas de ellas de manera no limitativa:

Primera. No se incluyó el derecho de los padres a educar a sus hijos en la religión de su preferencia, por temor a que atentara contra la educación laica que imparte el Estado. Me parece una grave confusión entre escuela y educación. Nadie pide, ni ha pedido, la reforma al artículo 3o. constitucional. Lo importante es proteger el derecho que asiste a los padres a educar a sus hijos, así como a sus organizaciones religiosas para apoyarlos en el esfuerzo. Lo demás suena a vetusto anticlericalismo.

Segunda. Falta reconocer abiertamente el derecho a la difusión de las ideas religiosas, lo que afecta la participación de las Iglesias en los medios de comunicación, incluyendo su manejo y concesión.

Tercera. Falta ajustar las leyes secundarias en la materia, pues en su estado actual están en contradicción con el derecho internacional, y, por tanto, con el orden constitucional. Un problema que tendrá que corregirse, espero, en un futuro próximo, pues el orden constitucional no puede operar sin sus leyes reglamentarias.

Estoy convencido de que el balance de la reforma es positivo, y nos entrega, en principio, tres ventajas: primera, tiene grandes posibilidades de trascender por sus implicaciones para la cultura de los derechos humanos, lo que ahora incluye definitivamente la libertad de religión (el derecho es cultura y crea cultura, no lo olvidemos); segunda, permitirá equilibrar la reforma constitucional al artículo 40 desactivando sus elementos laicistas más peligrosos, y tercera, posibilita por primera vez en la historia la defensa de la libertad religiosa en los tribunales mexicanos de manera directa.

VII. OBJECIONES CONTRA LA REFORMA AL ARTÍCULO 24 Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Como es lógico suponer, la reforma al artículo 24 encontró fuerte oposición antes y durante su aprobación, como la ha encontrado después. Esto nos pone de frente a los prejuicios que carcomen nuestra cultura y comprometen nuestra democracia cuando aparece el tema religioso.

La oposición más fuerte provino, como proviene, de grupos militantemente anticatólicos, quienes realizaron una intensa campaña mediática y un fuerte cabildeo entre los legisladores, sin más fin que echar abajo la re-

forma, primero en el Legislativo Federal y luego en los estados. Utilizaron como estrategia el engaño. Dijeron que los católicos queríamos recuperar los privilegios perdidos en la reforma de Benito Juárez de mediados del siglo XIX, para socavar las bases del Estado laico a través de la reforma de los artículos 3o. y 130 constitucionales, que versan sobre la educación laica y las relaciones Iglesias-Estado, respectivamente. También afirmaron que los católicos queríamos lastimar el sistema de libertades y polarizar a la sociedad por cuestiones de convicciones éticas.

El despropósito no tuvo límites. La libertad de religión es un derecho humano definido en el derecho internacional incorporado a la Constitución en marzo de 2011. La reforma ha sido simple y llanamente un acto de coherencia jurídica que no tocó ni con el pétalo de un suspiro la naturaleza laica de la educación pública y la separación entre las Iglesias y el Estado, es decir, el régimen jurídico que regula esta relación hoy en día.

Lo que realmente lastima nuestro sistema de libertades es el ataque contra los derechos que pertenecen a la persona. Olvidaron que nuestra Constitución reconoce, no concede, los derechos humanos bajo el principio de la más generosa interpretación, y que entre ellos se encuentra la libertad de religión. Limitarla o anularla obedece a instintos autoritarios. A su vez, la presencia en el debate público de distintas convicciones éticas es condición necesaria para el desarrollo de la democracia, y, de hecho, es una de las razones más poderosas de su existencia.

En México, acorde al posicionamiento que frente a la reforma tuvo la Conferencia del Episcopado Mexicano, la voz más autorizada de los católicos en nuestro país, quedó muy claro que los católicos no buscamos privilegios, sino el respeto a los derechos de todos los mexicanos. En otras palabras, sabemos muy bien que el legado de Benito Juárez no está en peligro, pues el ejercicio pleno de las libertades de los ciudadanos fortalece un auténtico Estado laico. No podemos olvidar que éste fue el principio de la reforma liberal encabezada por Benito Juárez.

Lo que sí está en peligro, por fortuna, es el nefasto legado que nos dejó la persecución religiosa de 1914-1938. Esta lamentable herencia debe desaparecer para que cualquier mexicano pueda vivir y expresarse por la religión de su elección, o ninguna, si lo prefiere, y hacerlo con total libertad en público y en privado. Acabar con el legado de Calles implica fortalecer el Estado de derecho vinculado al orden jurídico internacional, así como nuestra democracia sustentada en los derechos humanos.

Estos manidos argumentos tienen sabor a falsedad. Si en verdad quieren anular la libertad de religión, entonces: ¿el sacerdote Solalinde debe abandonar la defensa de los migrantes que vienen de Centroamérica?, ¿el obispo

Raúl Vera debe callar los abusos de las mineras contra sus trabajadores?, ¿el obispo Felipe Arizmendi debe silenciar su defensa de los indios?, ¿el obispo Castro y Castro debe frenar sus demandas por un eficiente sistema de justicia en Morelos?, ¿el poeta Javier Sicilia debe dejar de lado la reivindicación de las víctimas del crimen y no pedir más una paz con justicia y dignidad?, las religiosas mexicanas que viven para proteger a las prostitutas del popular mercado de La Merced contra los traficantes de seres humanos ¿deben abandonarlas en manos de sus depredadores?, ¿deben cerrar sus puertas las organizaciones de la sociedad civil como VIFAC e IRMA sólo porque se dedican a la protección de las mujeres embarazadas y sus hijos?, ¿deben cerrar sus puertas los centros de rehabilitación para drogadictos a cargo de distintos grupos evangélicos?, la beneficencia judía que trabaja con tanto ahínco para ayudar a los necesitados ¿debe abandonar sus esfuerzos? En suma, ¿debemos cancelar las innumerables iniciativas de instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles inspiradas por la fe?, ¿los católicos, como las demás personas que profesan alguna religión, deben reducirse al silencio y traicionar la fe que da sentido a su existencia e inspira su aporte a la sociedad? Cuando ponemos la dignidad al centro de nuestras consideraciones, entonces las respuestas a estos y muchos otros cuestionamientos resultan claras y contundentes. De este modo, alimentamos una cultura de los derechos humanos.

La libertad de religión es necesaria para el sano desarrollo de la sociedad civil, el Estado laico, el Estado de derecho y la democracia. Es una puerta abierta al bien común. Quienes dicen que la religión no debe participar en el espacio público creo que no han reflexionado bien sus palabras. Para llamar a la reflexión bastaría con revisar los fundamentos morales del derecho civil y del derecho penal, pues tienen profundas raíces judeocristianas. Una influencia benéfica que en nada desdice de la pertinencia y necesidad de un auténtico Estado laico, como tampoco del necesario debate en el espacio público en el cual convergen muy distintas posiciones y proyectos.

Quienes en México montaron y montan campañas en contra de la libertad de religión fundadas en el engaño y la desinformación deberían reflexionar con más serenidad en lo que realmente significa este derecho humano y una auténtica cultura humanista centrada en la dignidad de cada persona y de todas las personas.

VIII. LOS CATÓLICOS FRENTE A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Si bien es cierto que la libertad de religión protege por igual a los creyentes, agnósticos y ateos, por razones históricas que ya hemos explicado, en el caso

mexicano favorece el ejercicio pleno de la ciudadanía a quienes profesan alguna religión. Ahora bien, toda vez que las campañas se enderezaron y se enderezan principalmente contra los católicos, me parece necesario aclarar cuál es nuestra posición frente al derecho humano a la libertad de religión.

Como hemos explicado, la persecución violenta de 1914 a 1938, seguida por la de baja intensidad y larga duración, dejó a los católicos mexicanos en la postración. Nos tornamos vergonzantes, incapaces de confesar con ecuanimidad la fe en público, más allá de la piedad popular, para dar razones de nuestra esperanza con tranquilidad y sin aspavientos. Católicos domesticados que viven en una especie de esquizofrenia social entre lo privado y lo público, atemorizados o, peor aún, convencidos de que el discurso sacrofóbico de las tendencias laicistas es correcto. Esta actitud imposibilita el pleno ejercicio del derecho a la libertad de religión, con nefastas consecuencias para la cultura cívica de los mexicanos en general.

Me parece importante señalar que para la Iglesia católica, la reforma es muy importante. Su misión es el anuncio del Evangelio, lo que conduce a los católicos a comprometerse en diversas actividades en orden al bien común. Puesto que Cristo anuncia la plenitud de nuestra humanidad, los derechos de las personas son, obviamente, de la mayor relevancia. Para los católicos, los derechos humanos están vinculados al derecho natural reconocible por la sola razón, incluso prescindiendo de la revelación. Por lo mismo, se trata de un espacio natural de diálogo, pues conforma una propuesta sobre derechos humanos que en manera alguna desprecia el consenso social, pero que busca darle orientación cierta de cara al bien común acorde a nuestra “obligación de proteger” al más débil, como lo hizo notar Benedicto XVI ante la Asamblea General de la ONU.

Por lo anterior, a nadie debería extrañar que la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 fuera recibida con alegría por los obispos tal y como lo hicieron notar en dos comunicados de la Conferencia Episcopal de México. Bien observaron cómo, en su virtud, los católicos mexicanos contarían con mejores instrumentos jurídicos para batallar contra la cultura del descarte y nutrir la cultura del encuentro e inclusión en asuntos como el derecho a la vida desde la fecundación hasta la muerte natural, matrimonio, familia, adopción, indígenas, obreros, campesinos, migrantes, indocumentados, educación, infancia, pobreza, salud, etcétera.

Una reflexión válida en la medida en que comprendamos que el derecho internacional de los derechos humanos está en formación, que es un territorio por conquistar, en cuyo seno existen intensos debates. Los católicos tenemos una palabra importante que decir acorde a lo mejor de nuestra tradición humanista, en diálogo y concordancia con otras tradiciones reli-

gias y culturales. Baste pensar en la defensa de los indios, los migrantes y los seres humanos concebidos, entre muchas otras.

Entre los derechos humanos, la Iglesia católica aprecia de manera especial la libertad de religión. Es de hacer notar, en este sentido, la clara correspondencia entre el artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, con la declaración del Concilio Vaticano II, *Dignitatis Humanae*. No es obra de la casualidad ni producto de un copiado por parte de los padres conciliares. Recordemos que Jacques Maritain, uno de los pensadores católicos más importantes del siglo XX, influyó de manera decisiva en la elaboración de la Declaración de 1948. Maritain no era una isla en medio de la desolación, sino que fue una figura importante dentro del renacer filosófico o teológico de la catolicidad en el siglo XX. Además, fue un hombre muy cercano, amigo personal, podemos decir, de quien después sería el papa Paulo VI, pontífice que llevó a feliz término el Concilio.

El Concilio Vaticano II hizo de la libertad religiosa un asunto de interés fundamental para los católicos, por tratarse de un servicio a la humanidad. La declaración *Dignitatis Humanae* ha dado fruto abundante a lo largo de sus primeros cincuenta años, hasta transformar a la Iglesia en la más importante promotora de este derecho humano en el mundo, como dejó elocuente constancia el viaje del papa Francisco a Tierra Santa en mayo de 2014, siguiendo los pasos de sus predecesores Paulo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI. La visión de los padres conciliares fue profética. Hoy en día, como apuntamos al principio de nuestro ensayo, la libertad religiosa se encuentra amenazada por persecuciones de alta y baja intensidad en distintos lugares del planeta. Los espacios se cierran incluso en viejas democracias, como las de Estados Unidos y Europa.

Entonces, para un católico, promover la libertad de religión es un asunto de coherencia con la fe y la razón, así como de solidaridad con el prójimo, una clara expresión de la caridad abierta a la esperanza. Es nuestra responsabilidad pugnar para que en México y en el mundo se cierren los caminos a la intolerancia religiosa, por el bien de agnósticos, ateos y creyentes de cualquier confesión. Fortalecer el Estado laico y la democracia fundada en derechos humanos forma parte sustantiva de nuestra responsabilidad ciudadana, y lo es por coherencia con las razones de nuestra fe.

Un buen católico debe ser un buen ciudadano. Nuestro derecho a participar en el espacio y en los debates públicos, sin lastimar nuestra identidad religiosa, es incuestionable. Nuestro ámbito natural, lo dijo muy bien el papa Benedicto XVI, y lo ha reiterado el papa Francisco, es la historia, la cultura y la sociedad. Ejercer nuestra libertad implica abandonar la “esquizofrenia” entre la moral individual y pública, por ser fuente de incoherencia

y fragmentación de la conciencia. La palabra “católico” debe ser el sustantivo, condición de identidad por el encuentro con Cristo, y no un simple adjetivo que deriva, por necesidad, en llana ideología intercambiable.

De nada servirán las reformas constitucionales si los católicos no ejercemos nuestro derecho en público y en privado, participando en la construcción del bien común desde la vida individual, personal, familiar, comunitaria, laboral, social, cultural, etcétera. Sin testimonio cierto, el derecho a la libertad de religión se convertirá en baba de perico, con o sin cambios en las leyes. Una tarea esencial que compromete a las actuales y futuras generaciones de católicos para fomentar una cultura incluyente y de encuentro.

IX. DIEZ BUENAS RAZONES PARA APOYAR LA REFORMA A LA LIBERTAD RELIGIOSA

Quiero terminar el presente ensayo invitando a la reflexión en diez puntos, sobre la necesidad de sumarse al esfuerzo por hacer del derecho humano a la libertad religiosa una realidad cotidiana en la cultura cívica y de los derechos humanos de cada mexicano.

- 1) El derecho humano a la libertad de religión protege por igual y con la misma decisión al creyente, al agnóstico y al ateo. Es la libertad de profesar o no profesar una religión, es el derecho a vivir y expresarse por la propia cultura en público y en privado, sin por ello sufrir violencia ni limitación alguna de carácter físico, moral, espiritual o jurídico.
- 2) Introduce en el texto constitucional de manera explícita, sin camuflajes ni eufemismos, la libertad de religión como un derecho humano fundamental en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, incorporado al orden constitucional mexicano en marzo de 2011. Debe existir coherencia entre el artículo primero, que reconoce en los derechos humanos el fundamento de nuestro pacto social, y el artículo 24, que da cuerpo a la libertad de religión.
- 3) Se dejan atrás, definiciones que reducen la libertad de religión a un asunto de creencias o culto. Éstas son importantes, pero no abarcan los amplios horizontes de la libertad religiosa.
- 4) Se da un paso importante para romper con el tabú cultural y político que lastra nuestra democracia, que considera a la religión como asunto de la conciencia individual que debe reducirse al ámbito pri-

vado. Así se han justificado los intentos de prohibir, descalificar, e incluso perseguir la participación en el espacio público de quienes profesan alguna religión, atentando contra sus más legítimos derechos.

- 5) El auténtico Estado laico garantiza, protege y promueve los derechos humanos, entre ellos la libertad de religión. A la par de la reforma al artículo 24 corre la del artículo 40, que reitera la condición laica del Estado mexicano. Se trata de reformas complementarias, y, de no aprobarse ambas, de manera simultánea, hubiera generado un desequilibrio en detrimento de la libertad de religión, y, en consecuencia, de nuestra democracia y de la naturaleza auténticamente laica del Estado.
- 6) Las numerosas iniciativas ciudadanas basadas en la fe con miras al bien común, así como la colaboración entre personas de diversas confesiones y creencias, merecen un marco constitucional que dé certeza a sus trabajos cotidianos sin verse forzados injustamente a negar su identidad y su cultura.
- 7) Favorece el desarrollo de una conciencia cívica capaz de comprender que el espacio propio de la religión es la sociedad civil, desde la cual las personas, por su propia voluntad, individual y colectivamente, en público y en privado, podrán vivir la fe de su elección y participar, sin sufrir discriminación, en la construcción del bien común.
- 8) Lo característico de una democracia es la libertad para que las personas, organizadas o por sí mismas, participen en los asuntos públicos con miras a la construcción del bien común. Para que su contribución sea auténtica, debe realizarse respetando su propio contexto cultural. Por ejemplo, atentaríamos contra la razón democrática si dijéramos que los indios tienen derecho a participar en la vida pública siempre y cuando renuncien a sus ideas y a su identidad. Si, además, estableciéramos leyes punitivas para evitarlo y los sometiéramos al acoso de los medios políticos y culturales, estaríamos tocando los dinteles de la locura. Sin embargo, cuando tal se hace con las personas que profesan alguna religión, a casi nadie se les ocurre pensar que estamos mal.

Las religiones son manifestaciones culturales legítimas y muy importantes que pueden nutrir nuestra democracia, pero que requieren de un auténtico régimen de libertad. Por derecho propio las personas que profesan alguna fe deben participar en la vida democrática enriqueciéndola con sus ideas y expresiones culturales. Sin duda, la autenticidad y el respeto a las identidades es un excelente camino para entablar el diálogo con miras a la consecución del bien común. La

libertad de religión consolida el natural pluralismo de la democracia y, por ende, enriquece la belleza de nuestro México multicultural.

- 9) La democracia vive, se nutre y fortalece por la existencia de cuerpos intermedios a través de los cuales la sociedad civil se expresa. En el caso de las personas religiosas, esta manifestación es múltiple, y en manera alguna se limita a los centros de culto. En México, inspiradas por la fe, existen un sinnúmero de organizaciones dedicadas a hacer mucho bien a la sociedad; pero que deben ocultar su identidad para no ser acosadas por la ley y por los medios políticos y culturales. Pensemos en las incontables instituciones de asistencia privada (IAP), organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones civiles (AC) e iniciativas de asistencia, promoción social, justicia y paz, que dan inapreciables servicios a la sociedad sin más límite que la imaginación y las necesidades de la gente. Pues bien, un régimen de libertad religiosa permitiría la expansión de estas iniciativas fortaleciendo el tejido de la sociedad civil y, con ello, la democracia.
- 10) Una sociedad democrática, para no verse sujeta al capricho del poder, requiere de un fuerte sistema de derechos humanos que den vida y alimenten al Estado de derecho. Esto es lo que conocemos como democracia sustantiva. Tal ha sido el anhelo de grandes hombres de nuestro México, empezando por Benito Juárez. Lo cierto es que, en armonía con las ideas de nuestro Benemérito, también ha sido el anhelo de grandes pensadores y activistas que encontraron en la religión la fuente de su inspiración, y cuyos esfuerzos han dejado una huella profunda en la historia de la humanidad. Recordemos, por citar algunos ejemplos, a Martin Luther King, Mahatma Gandhi, Teresa de Calcuta, Óscar Arnulfo Romero y Desmond Tutu.